

Res. que aprueba el contrato suscri-
to entre el Estado Dominicano y
la señora Benita A. Mota de Pichon,
co. -

CONGRESO NACIONAL

31

ASUNTO:

PAG.

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano ~~de~~ y la señora Tania A. Mota de Pichardo, en fecha 15 de junio de 1978.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y debidamente presentado en este Acto por la Lic. Mariana Binet Mieses, Administradora General de Bienes Nacionales y la señora Tania A. Mota de Pichardo, por medio del cual el primero traspassa a título de venta en favor de la segunda el Apartamiento 103, Primera Planta, Edificio I, del Condominio Anacaona III, localizado en la Parcela No.121-A-3, parte del Distrito Catastral No. 3 del Distrito Nacional, por un valor total de 57, 000.00; que copiado a la letra dice así:

31

CONTRATO DE VENTA666

ENTRE, LOS QUE SUSCRIBEN: EL ESTADO DOMINICANO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LA ADMINISTRADORA GENERAL DE BIENES NACIONALES, LIC. MARIANA BINET MIESES, DOMINICANA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, FUNCIONARIA PUBLICA, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, PORTADORA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION PERSONAL NUMERO 23663 , SERIE 23, QUIEN ACTUA DE CONFORMIDAD CON PODER ESPECIAL CONFERIDOLE POR EL PODER EJECUTIVO EN FECHA 14 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 1978, DE UNA PARTE, QUIEN EN LO ADELANTE DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARA EL VENDEDOR; Y la Sra. TANIA A. MOTA DE PICHARDO, dominicana, mayor de edad, de quehaceres domesticos, casada, domiciliada y residente en la Calle Gaspar Polanco No. 1, de esta ciudad, portadora de la cédula de identificación personal No. 122808, Serie 1ra.

DE LA OTRA PARTE, QUIEN EN LO SUCESIVO DE ESTE CONVENIO SE DENOMINARA EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, CON TODAS LAS GARANTIAS DE DERECHO, a la Sra. TANIA A. MOTA DE PICHARDO-----, QUIEN ACEPTA, EL INMUEBLE QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION:

"Apartamiento 103, Primera Planta, Edificio I, del Condominio Anacaona III, con un área de construcción de Ciento Setenta metros cuadrados (170 M2). con la siguiente distribución: Sala, comedor, terraza, tres dormitorios, dos cuartos de baño completos, cocina, dormitorio de servicio con baño y área de lavado. Este apartamento está situado al Sureste del edificio con frente a la Avenida Anacaona, orientado hacia el Sur, con acceso a la vía pública a través de un paseo peatonal que lo comunica con dicha vía. Dicho Condominio está localizado en la Parcela No. 121-A-3, parte del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional."

SEGUNDO: EL ESTADO DOMINICANO, JUSTIFICA SU DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE EL INMUEBLE PRECEDENTEMENTE DESCRITO, EN VIRTUD DE LA PERMUTA QUE LE FUERE OTORGADA A ESTE POR EL INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIENDAS, MEDIANTE CONTRATO DE FECHA DEL MES DE DE 1978, DEBIDAMENTE LEGALIZADO, DE LA PORCION DE TERRENO SOBRE LA CUAL EL ESTADO CONSTRUYO EL APARTAMIENTO EN CONDOMINIO QUE POR ESTE ACTO SE VENDE.

TERCERO: EL PRECIO DE VENTA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, HA SIDO CONVENIDO Y PACTADO ENTRE LAS PARTES, POR LA SUMA DE RD\$ 57,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ORO-----), LA CUAL DEBERA SER PAGADA EN LA SIGUIENTE FORMA:

A) UN PAGO INICIAL DE RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO DOMINICANO), QUE DEBERA SER HECHO EFECTIVO A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, CANTIDAD QUE EL VENDEDOR DECLARA HABER RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCION DE MANOS DE EL COMPRADOR POR LO QUE OTORGA CARTA DE PAGO Y RECIBO DE DESCARGO POR LA TOTALIDAD DEL PAGO INICIAL, Y

B) LA SUMA PENDIENTE DE PAGO, O SEA, LA CANTIDAD DE RD\$47,000.00 (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO-----) MEDIANTE EL PAGO DE 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) CUOTAS, IGUALES Y CONSECUTIVAS DE RD\$ 195.83 (CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON 83/100) CADA UNA, QUE DEBERAN SER PAGADAS MENSUALMENTE, A PARTIR DEL DIA 1RO. DE AGOSTO



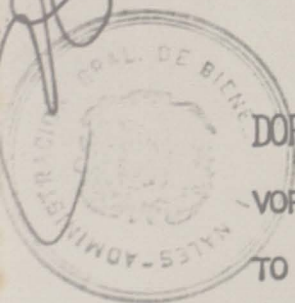
DEL AÑO 1978, HASTA LA COMPLETA AMORTIZACION DE LA DEUDA.

CUARTO: EL SALDO ADEUDADO, INDICADO ANTERIORMENTE, A PAGARSE EN LA FORMA PREVISTA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, HA SIDO PACTADO ENTRE LAS PARTES, LIBRE DE INTERES DE NINGUN GENERO, POR LO CUAL DICHAS CUOTAS NO DEVENGARAN INTERES ALGUNO CON CARGO AL COMPRADOR.

QUINTO: LAS CUOTAS MENSUALES DEBERAN SER PAGADAS, SIN REQUERIMIENTO ALGUNO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES NACIONALES SITA EN ESTA CIUDAD, O EN EL LUGAR QUE ELLA DESIGNA. LA FALTA DE PAGO DE PARTE DE EL COMPRADOR DE 3 (TRES) MENSUALIDADES CONSECUTIVAS, EN LAS FECHAS FIJADAS AL EFECTO, PERMITIRA AL VENDEDOR EJECUTAR EL PRIVILEGIO INSCRITO EN SU FAVOR Y ESTIPULADO EN EL ARTICULO SEXTO DE ESTE CONTRATO.

SEXTO: PARA GARANTIZAR EL PAGO DEL SALDO ADEUDADO, EL COMPRADOR, CONSIENTE POR MEDIO DEL PRESENTE ACTO, EN QUE SEA REGISTRADO EN FAVOR DEL ESTADO DOMINICANO EL PRIVILEGIO DEL VENDEDOR NO PAGADO, PREVISTO EN EL ARTICULO 2103 DEL CODIGO CIVIL, POR EL MONTO DEL SALDO ADEUDADO.

SEPTIMO: LAS PARTES RECONOCEN EXPRESAMENTE, QUE EL CONDOMINIO DEL CUAL FORMA PARTE EL APARTAMIENTO QUE POR ESTE ACTO SE VENDE, ESTA SOMETIDO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NO. 5038 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1958 Y SUS MODIFICACIONES, QUE INSTITUYE UN SISTEMA ESPECIAL PARA REGIR EL DERECHO DE PROPIEDAD EN PISOS O APARTAMIENTOS EN CONDOMINIO, ASI COMO A LA DECLARACION DE CONSTITUCION Y AL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD Y ADMINISTRACION DEL CONDOMINIO ANACAONA III, COPIA DEL CUAL, EL COMPRADOR, RECONOCE HABER RECIBIDO DE MANOS DE EL VENDEDOR Y DECLARA HABER LEIDO Y



ACEPTADO SIN RESERVAS, OBLIGANDOSE POR ESTE MEDIO DE MANERA VOLUNTARIA Y FORMAL A ACATAR Y CUMPLIR PLENAMENTE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS MISMOS. DE IGUAL FORMA, DECLARA QUE SE OBLIGA A CONTRIBUIR PROPORCIONALMENTE AL PAGO DE LOS GASTOS Y CARGAS COMUNES RELATIVOS A LA CONSERVACION, MANTENIMIENTO, REPARACION Y ADMINISTRACION DE LAS COSAS Y SERVICIOS COMUNES DEL CONDOMINIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 4 DE LA LEY NO. 5038, INDICADA ANTERIORMENTE.

OCTAVO: QUEDA CONVENIDO ENTRE LAS PARTES, QUE EL PRESENTE CONTRATO DE VENTA, ESTARA EXONERADO TOTALMENTE DEL PAGO DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS O CONTRIBUCIONES, NACIONALES O MUNICIPALES, PRESENTES O FUTUROS, QUE AFECTEN LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL VENDEDOR AL COMPRADOR DEL INMUEBLE QUE POR ESTE ACTO SE VENDE, Y SE AUTORIZA, POR ESTE MISMO DOCUMENTO, AL REGISTRADOR DE TITULOS CORRESPONDIENTE A EFECTUAR LA TRANSFERENCIA EN FAVOR DEL COMPRADOR EN LAS CONDICIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

NOVENO: QUEDA CONVENIDO ENTRE LAS PARTES, QUE EL COMPRADOR SE SUBROGA EN LOS DERECHOS SOBRE LAS GARANTIAS OBTENIDAS POR EL ESTADO DOMINICANO DE LOS INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES DEL CONDOMINIO ANACAONA III, SOBRE LOS VICIOS OCULTOS DE CONSTRUCCION QUE PUDIEREN EVENTUALMENTE APARECER, SUBROGACION QUE SE EXTIENDE A CUALESQUIERA OTROS DERECHOS LEGALES O CONVENCIONALES QUE EN ESTE SENTIDO LE PUDIEREN FAVORRECER. DE IGUAL FORMA, SE CONVIENE, QUE EL VENDEDOR QUEDA LIBERADO DE LA GARANTIA DEBIDA POR ESTE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1641 DEL CODIGO CIVIL, ENTENDIENDOSE EN ESTE SENTIDO, QUE CUALQUIER RECLAMACION POR PARTE DEL COMPRADOR DEBERA SER REALIZADA DIRECTAMENTE ANTE LOS CONSTRUCTORES DE DICHO CONDOMINIO.

DECIMO: LAS PARTES ACEPTAN QUE EL PRESENTE CONTRATO SEA SOMETIDO A LA APROBACION DEL CONGRESO NACIONAL PARA LOS FINES INDICADOS POR LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.

HECHO Y FIRMADO EN 2 (DOS) ORIGINALES DE UN MISMO TENOR Y EFECTO, UNO PARA CADA UNA DE LAS PARTES, EN SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978).

POR EL VENDEDOR:

LIC. MARIANA BINET MIESES,
ADMINSTRADORA GENERAL DE
BIENES NACIONALES EN REPRESENTACION DEL ESTADO DOMINICANO.

POR EL COMPRADOR:

TANIA MOTA DE PICHARDO

YO, LINA F. DE LOS SANTOS NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL NUMERO DEL DISTRITO NACIONAL, CERTIFICO Y DOY FE: QUE LAS FIRMAS QUE ANTE CEDEN FUERON ESTAMPADAS EN MI PRESENCIA, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE POR LOS SEÑORES MARIANA BINET MIESES Y TANIA MOTA DE PICHARDO CUYAS GENERALES Y CALIDADES CONSTAN EN EL PRESENTE ACTO, QUIENES ME DECLARARON BAJO JURAMENTO QUE ESAS SON LAS FIRMAS QUE ACOSTUMBRAN A USAR EN TODOS LOS ACTOS DE SU VIDA, EN SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978).

SELLO R.I. NO
VALOR:



Administración General de Bienes Nacionales
DIRECCION DE CATASTRO
REGISTRADO EN FECHA 10/7/78
POR

new exp'
#24 B6

Palmer
messager.

107



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Tania A. Mota de Pichardo, en fecha 15 de junio de 1978.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este Acto por la Lic. Mariana Binet Mieses, Administradora General de Bienes Nacionales, y la señora Tania A. Mota de Pichardo, por medio del cual el primero traspasa a título de venta en favor de la segunda, el Apartamiento 103, Primera Planta, Edificio I, del Condominio Anacaona III, localizado en la Parcela No. 121-A-3, parte del Distrito Catastral No. 3 del Distrito Nacional, por un valor total de RD\$57,000.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

ENTRE, los que suscriben: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. MARIANA BINET MIESES, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identificación personal número 23663, serie 23, quién actúa de conformidad con Poder Especial conferido por el Poder Ejecutivo en fecha 14 del mes de junio del año 1978, de una parte, quién en lo adelante de este contrato se denominará EL VENDEDOR; y la Sra. TANIA A. MOTA DE PICHARDO, dominicana, mayor de edad, de quehaceres domésticos, casada, domiciliada y residente en la calle Gaspar Polanco No. 1, de esta Ciudad, portadora de la cédula de identificación personal No. 122808, serie 1ra., de la otra parte, quién en lo sucesivo de este convenio se denominará EL COMPRADOR:

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

lva
LEGISLATURA Ord. DE 1928

REGISTRADA AL No. 958

en el folio 7 del libro letra F

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de veis
hojas escritas en márginas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 20 de Julio 1928

Alcibiades M. M. M.
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Tania A. Mota de Pichardo, en fecha 15 de junio de 1978.-

ASUNTO:

PAG. 2.-

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por medio del presente contrato, VENDE, CEDE Y TRANSPIERE, con todas las garantías de derecho, a la sra. TANIA A. MOTA DE PICHARDO, quién acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Apartamiento 103, Primera Plante, Edificio I, del Condominio Anacaona III, con un área de construcción de Ciento Setenta metros cuadrados (170 M2), con la siguiente distribución: Sala, comedor, terraza, tres dormitorios, dos cuartos de baño completos, cocina, dormitorio de servicio con baño y área de lavado. Este apartamiento está situado el Sureste del edificio con frente a la Avenida Anacaona, orientado hacia el Sur, con acceso a la vía pública a través de un paseo peatonal que lo comunica con dicho vía. Dicho Condominio está localizado en la Parcela No.121-A-3, parte del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional".

SEGUNDO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble precedentemente descrito, en virtud de la Permuta que le fuere otorgada a este por el Instituto de Auxilios y Viviendas, mediante Contrato de fecha del mes de de 1978, debidamente legalizado, de la porción de terreno sobre la cual EL ESTADO construyó el Apartamiento en Condominio que por este Acto se Vende.

TERCERO: El precio de venta del inmueble objeto del presente Contrato, ha sido convenido y pactado entre las partes, por la suma de - - - RD\$57,000.00, (CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ORO), la cual deberá ser pagada en la siguiente forma:

A) Un PAGO INICIAL de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO DOMINICANO), que deberá ser hecho efectivo a la firma del presente Contrato, cantidad que EL VENDEDOR declara haber recibido a su entera satisfacción de manos de EL COMPRADOR por lo que otorga carta de pago y recibo de descargo por la totalidad del pago inicial, y

B) La SUMA PENDIENTE DE PAGO, o sea, la cantidad de RD\$47,000.00 (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO) mediante el pago de 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) cuotas, iguales y consecutivas de RD\$195.83 (CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON 83/100) cada una, que deberán ser pagadas MENSUALMENTE, a -

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

...

... el presente ...

1^{ra} LEGISLATURA ord. DE 1938

REGISTRADA AL No. 958 del libro letra F

en el folio de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 210 hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 20 de Julio 1938

Alfonso ...
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Tania A. Mota de Pichardo, en fecha 15 de junio de 1978.- PAG. 3.-

partir del día 1ro. de Agosto del año 1978, hasta la completa amortización de la deuda.

CUARTO: El saldo adeudado, indicado anteriormente, a pagarse en la forma prevista en la cláusula anterior, ha sido pactado entre las partes, libre de interés de ningún género, por lo cual dichas cuotas no devengarán interés alguno con cargo al COMPRADOR.

QUINTO: Las cuotas mensuales deberán ser pagadas, sin requerimiento alguno, en la Oficina correspondiente de la Administración General de Bienes Nacionales sita en esta ciudad, o en el lugar que ella designe. La falta de pago de parte de EL COMPRADOR de 3 (TRES) mensualidades consecutivas, en las fechas fijadas al efecto, permitirá al VENDEDOR ejecutar el privilegio inscrito en su favor y estipulado en el Artículo Sexto de este Contrato.

SEXTO: Para garantizar el pago del saldo adeudado, EL COMPRADOR, consiente por medio del presente Acto, en que sea registrado en favor del Estado Dominicano el PRIVILEGIO DEL VENDEDOR NO PAGADO, previsto en el Artículo 2103 del Código Civil, por el monto del saldo adeudado.

SEPTIMO: Las partes reconocen expresamente, que el Condominio del cual forma parte el Apartamiento que por este Acto se vende, está sometido a las disposiciones de la Ley No.5038 del 21 de noviembre de 1958 y sus modificaciones, que instituye un SISTEMA ESPECIAL PARA REGIR EL DERECHO DE PROPIEDAD EN PISOS O APARTAMIENTOS EN CONDOMINIO, así como a la declaración de constitución y al reglamento de copropiedad y administración del Condominio Anacaona III, copia del cual, EL COMPRADOR, reconoce haber recibido de manos de EL VENDEDOR y declara haber leído y aceptado sin reservas, obligándose por este medio de manera voluntaria y formal a acatar y cumplir plenamente las disposiciones contenidas en los mismos, de igual forma, declara que se obliga a contribuir proporcionalmente al pago de los gastos y cargas comunes relativos a la conservación, mantenimiento, reparación y administración de las cosas y servicios comunes del

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

1^a LEGISLATURA Ord. DE 19 18

REGISTRADA AL No. 958

en el folio 7 del libro letra F

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de veis
hojas escritas en máquinas e racha de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, 20 de Julio 1928
Alcira Chibrea
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Tania A. Mota de Pichardo, en fecha 15 de junio de 1978.-

PAG. 4.-

Condominio, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo Segundo del Artículo 4 de la Ley No.5038, indicada anteriormente.

OCTAVO: Queda convenido entre las partes, que el presente contrato de venta, estará exonerado totalmente del pago de cualquier tipo de impuestos, tasas, derechos o contribuciones, nacionales o municipales, presentes o futuros, que afecten la transferencia de propiedad del VENDEDOR al COMPRADOR del inmueble que por este Acto se vende, y se autoriza, por este mismo Documento, al Registrador de Títulos correspondiente a efectuar la transferencia en favor del COMPRADOR en las condiciones indicadas anteriormente.

NOVENO: Queda convenido entre las partes, que EL COMPRADOR se subroga en los derechos sobre las garantías obtenidas por EL ESTADO DOMINICANO de los Ingenieros y Arquitectos constructores del Condominio Anacaona III, sobre los vicios ocultos de construcción que pudieren eventualmente aparecer, subrogación que se extiende a cualesquiera otros derechos legales o convencionales que en este sentido le pudieren favorecer, de igual forma, se conviene, que EL VENDEDOR queda liberado de la garantía debida por éste conforme a lo dispuesto por el Artículo 1641 del Código Civil, entendiéndose en este sentido, que cualquier reclamación por parte del COMPRADOR deberá ser realizada directamente ante los constructores de dicho Condominio.

DECIMO: Las partes aceptan que el presente Contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional para los fines indicados por la Constitución de la República.

HECHO Y FIRMADO en 2 (DOS) originales de una mismo tenor y efecto, una para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

PAG.

El presente es un documento que contiene el texto de una ley o decreto que ha sido aprobado por el Poder Legislativo de la República Dominicana. El texto está redactado en un lenguaje formal y técnico, siguiendo las normas de redacción propias de este tipo de documentos. El documento está dividido en secciones que corresponden a los artículos de la ley o decreto, y cada una de ellas comienza con el número de artículo. El texto está impreso en una tipografía clara y legible, y el fondo del papel es de un color claro, lo que facilita la lectura del contenido.

La LEGISLATURA Ord. DE 1978
 REGISTRADA AL No. 958
 en el folio 7 del libro letra F
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de veis
 hojas escritas en máquinas a razón de dos
 espacios interlineales.
 Santo Domingo, 20 de Julio 1978
Alfonso Urbani
 Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Venta suscrito entre
ASUNTO: el Estado Dominicano y la Sra. Tania A. Mota de Pichardo, en fecha 15 de junio de 1978. PAG. 5.-

POR EL VENDEDOR:

POR EL COMPRADOR:

LIC. MARIANA BINET MIESES,
Administradora General de
Bienes Nacionales en repre-
sentación del Estado Domi-
nicano.

TANIA MOTA DE PICHARDO

YO, LINA F. DE LOS SANTOS, NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL NUMERO DEL -
DISTRITO NACIONAL, CERTIFICO Y DOY FE; QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FUE-
RON ESTAMPADAS EN MI PRESENCIA, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE POR LOS SEÑORES
MARIANA BINET MIESES Y TANIA MOTA DE PICHARDO CUYAS GENERALES Y CALIDA-
DES CONSTAN EN EL PRESENTE ACTO, QUIENES ME DECLARARON BAJO JURAMENTO -
QUE ESAS SON LAS FIRMAS QUE ACOSTUMBRAN A USAR EN TODOS LOS ACTOS DE SU
VIDA, EN SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMI-
NICANA, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS
SETENTA Y OCHO (1978).

LINA F. DE LOS SANTOS,
Notario Público.

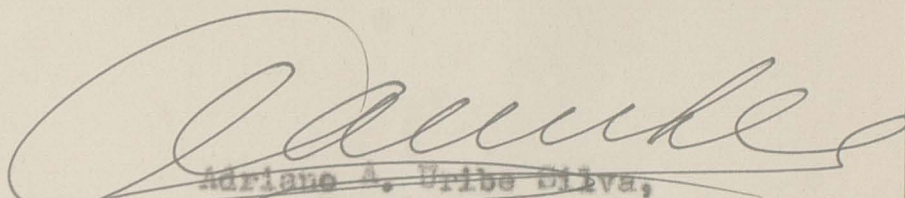
CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Venta suscrito entre
el Estado Dominicano y la Sra. Tania A. Mota de

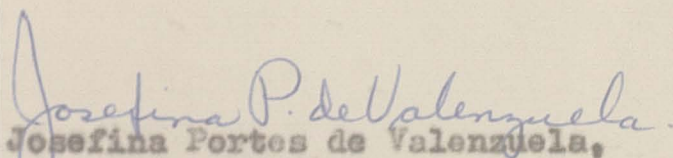
ASUNTO: Pichardo, en fecha 15 de junio de 1978.-

PAG. 6.-

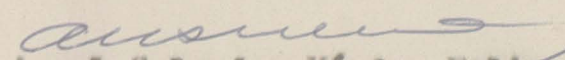
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.



Angel Salvador Méndez Feliz,
Secretario Ad-Hoc.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible signature or text]

1^{ra} LEGISLATURA ord. DE 1978
REGISTRADA AL No. 958
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de seis
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 20 de julio 1978
Alvin Ordóñez
Jefe de las Oficinas del Senado

